



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2018-00130-00

EJECUTIVO LABORAL

EXPEDIENTE MIXTO

DEMANDANTE : GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

DEMANDADO : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE
VARONES Y ANEXO DE MUJERES

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

CONSTANCIA SECRETARIAL**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 1 de julio de 2020

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se suspendieron términos a partir del pasado 16 de marzo de 2020 siendo esta medida prorrogada en varias oportunidades extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020, término en el cual no corrieron términos en el presente proceso, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y solo mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año en adelante, razón por la cual desde esta última fecha se reanudó el trámite procesal de los procesos a cargo de este Despacho.



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	11001-33-35-013-2018-00130-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Continuando con el trámite procesal que corresponde, se ordena:

Correr traslado a las partes de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza-**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico 28 de 13-07-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,

110013335013201201800130

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdd73a5b1730569e282821c0ac16bb780244b01c3badfe34977b14499dd9d72

Documento generado en 10/07/2020 10:03:17 PM

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 13/07/2020 5:14 PM

Para: notificacion.judicial@insor.gv.co <notificacion.judicial@insor.gv.co>; luis.cuellar@insor.gov.co <luis.cuellar@insor.gov.co>; elizaquimera@hotmail.com <elizaquimera@hotmail.com>; jamandresoq@gmail.com <jamandresoq@gmail.com>; cristian.rodriguez@insor.gov.co <cristian.rodriguez@insor.gov.co>; juridica@insor.gov.co <juridica@insor.gov.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co' <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co' <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; CVARGASF.CONCILIATUS@GMAIL.COM <CVARGASF.CONCILIATUS@GMAIL.COM>; karenmilitar@hotmail.com <karenmilitar@hotmail.com>; gduque@yahoo.com <gduque@yahoo.com>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; romeroabogadosasociados@hotmail.com <romeroabogadosasociados@hotmail.com>; carlosagustoquevedorobles@gmail.com <carlosagustoquevedorobles@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com <asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com>; notificacionesbogota@giraldobogados.com.co <notificacionesbogota@giraldobogados.com.co>

CC: yltorres@procuraduria.gov.co <yltorres@procuraduria.gov.co>; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co' <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 70 archivos adjuntos (28 MB)

028_2020_.pdf; 2007-739 OYC CONFIRMA SEGUIR ADELANTE.pdf; 2013-196 RECONOCE PERSONERIA.pdf; 2013-888 CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO.pdf; 2015 529 FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION.pdf; 2015-477 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf; 2017-022 OYC CONFIRMA SENTENCIA.pdf; 2017-148 CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2017-277 OYC REVOCA SENTENCIA.pdf; 2017-327 ACEPTA RENUNCIA.pdf; 2017-402 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf; 2017-405 REQUIERE.pdf; 2018-017 OYC REVOCA SENTENCIA.pdf; 2018-022 PRESCINDE AI. Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2018-059 EJECUTIVO PRESCINDE A.I CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2018-061 OYC CONFIRMA SENTENCIA.pdf; 2018-085 REQUIERE.pdf; 2018-130 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf; 2018-143 EJECUTIVO PRESCINDE AI. Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2018-167 RECONOCE PERSONERIA.pdf; 2018-309 PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2018-312 CONCEDE APELACION SENTENCIA.pdf; 2018-356 REQUIERE.pdf; 2018-433-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2018-511-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2018-532 REQUIERE.pdf; 2019-037-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-048 REQUIERE.pdf; 2019-050 OYC CONFIRMA RECHAZO CADUCIDAD EJECUTIVO.pdf; 2019-062-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-078 CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-083-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-105 REQUIERE.pdf; 2019-136-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-140-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-157-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-158-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-163-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-179 FIJA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-202 REQ ENTIDADES INFO NOTIFICACION.pdf; 2019-205-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-208-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-209-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-211 REQUIERE ENTIDADES INFO NOT.pdf; 2019-226-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-233 REQUIERE.pdf; 2019-269-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-275-ADMITE.pdf; 2019-286 REQUIERE.pdf; 2019-314 OYC CONFIRMA RECHAZA CADUCIDAD EJECUTIVO.pdf; 2019-328-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-331 OYC CONFIRMA RECHAZO CADUCIDAD EJECUTIVO.pdf; 2019-340-INADMITE.pdf; 2019-357-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-364-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2019-367 ACEPTA DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2019-371 PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-410 RECHAZA DEMANDA.pdf; 2019-422 REQUIERE.pdf; 2019-423 PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-428 REQUIERE DTE NOTIFIQUE.pdf; 2019-438-ADMITE.pdf; 2019-447-REMITE POR COMPETENCIA VILLAVICENCIO.pdf; 2019-450 REQUIERE ULTIMO LUGAR.pdf; 2019-485 REQUIERE.pdf; 2019-501-REMITE POR COMPETENCIA ZIPAQUIRA.pdf; 2019-505-REMITE POR COMPETENCIA CARTAGENA.pdf; 2020-008-PREVIO A ADMITIR.pdf; 2020-014-ADMITE.pdf; 2020-025 REQUIERE ULTIMO LUGAR.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) A ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4**

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°028 de 2020 que contiene autos proferidos el 10 de julio de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>

Cordialmente,



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Correo: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020071201.02&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

ALEGATOS CONCLUSIÓN

 **JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO** <javierenriquemoreno@hotmail.com>
Mié 15/07/2020 2:34 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; jairosarpa@hotmail.com

 ALEGATOS CONCLUSION - A...
327 KB

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, adjunto al presente archivo PDF, con los alegatos de conclusión dentro del radicado: 11001333501320180013000. demandante: GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

ALEGATOS CONCL...pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

5:13 p. m.
20/07/2020

Señor
Juez Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá
Sección Segunda
E. S. D.

REF: Proceso No. 11001333501320180013000

Acción Ejecutiva

Demandante: GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

**Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y**

JUSTICIA.

Asunto: ALEGOS DE CONCLUSION

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.432.637 y tarjeta profesional número 58.654 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICA, de conformidad con el poder que obra en el expediente, de manera respetuosa me permito presentar alegatos dentro del término legal, así:

La Secretaría Distrital de Gobierno, dio cabal y estricto cumplimiento al fallo proferido por el juzgado doce administrativo de descongestión, el 04 de junio de 2012, revocada por el tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Segunda Subsección "F", el 12 de noviembre de 2013, tal como da cuenta la resolución número 110 del 04 de abril de 2014, la demandada pagó en su totalidad la obligación a favor del demandante, es más, pago una cifra mayor, por realizar erróneamente la liquidación ordenada por el juzgado, por lo que no le asiste la razón en las pretensiones.

Se puede establecer que efectuada la liquidación conforme a lo ordenado en las providencias de primera y segunda instancia, ésta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y de la cual se hace referencia como ejemplo de liquidación efectuada por el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo, claramente se demuestra que existe un saldo a favor de la Entidad pagadora, Secretaria de Gobierno, por la suma de ocho millones doscientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$8.270.694), M/cte

Debe resaltarse que la liquidación efectuada por el Juzgado 13 administrativo de oralidad en la providencia del 26 de junio de 2019 en el proceso ejecutivo, que obra en la página 12 a manera de ejemplo, si bien se ajusta a lo ordenado por el Tribunal, la misma no tuvo en cuenta el reajuste de los recargos nocturnos del 35%, dentro de la jornada laboral de 44 horas semanales, sino que, reajustó la totalidad de los recargos laborados en su momento, lo que está generando un doble pago al liquidar, recargos y horas extras al mismo tiempo, razón por la cual da un saldo a favor.

Con el objeto de no ser tedioso y reiterativo en el presente escrito, solicito respetuosamente tener en cuenta la totalidad de los argumentos esgrimidos en la contestación de la demanda y declarar probada la excepción de pago total de la obligación.

Atentamente,



JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO

C.C. No. 11.342.637 de Zipaquirá

T.P. No. 58.654 C.S. de la J.

RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA



Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 24/07/2020 3:32 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.



german arnulfo barbosa barb...

387 KB

jueves, 16 de julio de 2020 2:37 p. m. SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION-SE REENVIA AL JUZGADO... CAMS G570...

De: jairo <jairosarpa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 2:37 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

De: jairo

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 16:20

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Para: correscanota@cenudj.tamajudicial.gov.co <correscanota@cenudj.tamajudicial.gov.co>, notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

Me permito anexar en formato pdf en 8 folios alegato de conclusion parte actora expediente 11001 33 35 013 2018 00 130 00

demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Demandado Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogota

Cordialmente,

Jairo Sarmiento Patarroyo

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Bogotá D.C.,

Señora

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Ejecutivo Laboral 11001 33 35 013 - 2018 - 00137 00 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA contra DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - DIRECCION CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

Asunto: Alegato conclusión parte actora

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, me permito allegar alegato de conclusión, así:

HECHOS:

1. La entidad ejecutada plantea en el numeral 5.1. **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y otras, cuando las únicas excepciones posibles de plantear frente a sentencias judiciales son las del numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, por ende las de cobro de lo no debido y genérica e innominada

se encuentran fuera de las taxativamente previstas en la normatividad legal vigente para los procesos ejecutivos basados en providencias judiciales y deben ser denegadas de plano por su total improcedencia.

2. Es del caso reiterar que para que la excepción de pago prospere debe basarse en hechos posteriores a la providencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, donde en su momento procesal oportuno la entidad NO PUDO PROBAR QUE LOS PAGOS QUE HACIA AL ACTOR POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS ORDINARIOS DEL 35%, RECARGOS FESTIVOS DIURNOS DEL 200% Y RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS DEL 235% se hacían dando alcance real al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, toda vez que dichos recargos fueron liquidados tomando la asignación básica y dividiéndola en 240 horas cuando la jornada máxima legal de los empleados públicos territoriales es de 190 horas mensuales conforme con lo dispuesto por el H. Tribunal en la sentencia, de donde se demuestra que los pagos realizados al actor entre mayo de 2007 hasta diciembre de 2014 por dicho concepto fueron pagos parciales, por ende la excepción de pago no tiene vocación de prosperidad. Al igual que el pago parcial de la sentencia proferida por el H. Tribunal por valor neto de \$ 42.791.186 realizado según la orden de pago 2123 (folio 64 a 66 del expediente) suma reconocida mediante la Resolución 110 del 4 de abril de 2014 NO DA ALCANCE REAL Y TOTAL A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ya que realizan un pago de \$ 42.791.186 cuando el total liquidado por el Despacho anexo al mandamiento de pago visible a folios 611 a 620 genera un SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088 intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago

parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955

3. En el memorial de excepciones desconoce el señor apoderado de la entidad ejecutada, que el Juzgado previo a proferir mandamiento de pago, realizó liquidación detallada de la sentencia y obtuvo como resultados conforme a folios 611 a 620 **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088** intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955, conforme con lo cual se debe tener en consideración que en un caso análogo el Magistrado Ponente Doctor **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON** en providencia del 19 de junio de 2019 dentro del Expediente 11001 33 42 052 2017 00 457 01 Ejecutante **LUIS CARLOS BERNAL DEAZA** Ejecutada **DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, respecto a la liquidación que hace parte del mandamiento de pago, manifestó:

“Así las cosas, observa la Sala Unitaria que el Juez de instancia al momento de proferir el mandamiento de pago realizó una modificación a la suma de dinero solicitada en la demanda ejecutiva, pues realizó un análisis de los conceptos jurídicos que se ordenaron en la sentencia y posteriormente las operaciones matemáticas, liquidación que anexó dentro del proceso. Por lo anterior, si la entidad estaba en desacuerdo con el mandamiento de pago tenía la posibilidad de haberlo recurrido”.

4. La excepción de PAGO no se encuentra probada toda vez que en la sentencia objeto de recaudo se ordena reconocer a) horas extras diurnas y nocturnas máximo 50 horas mensuales sobre la base de 190 horas mensuales; b) compensatorios por exceso de horas extras conforme con el literal e) del artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978; c) reliquidar los recargos del 35%, 200% y 235% sobre 190 horas mensuales y d) reliquidar las primas de servicios, vacaciones y navidad así como cesantías e intereses de las cesantías al actor. Y en los desprendibles de pago que obran en el expediente se demuestra de manera fehaciente que al actor, solo le han cancelado los recargos del 35%, 200% y 235% de manera incompleta (sobre 240 horas mensuales), Es del caso aclarar que entre enero de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 mientras estuvo vigente la Resolución 029 del 15 de enero de 2010 "Por la cual se establece la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá" de 66 horas semanales, se le cancelaron al actor horas extras del 175%, horas extras del 275%, recargos festivos diurnos del 200%, recargos nocturnos del 35%, recargos festivos nocturnos del 235%, sobre 330 horas mensuales, cuando la jornada máxima legal mensual es de 190 horas, sumas que deben ser reliquidadas conforme con lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo.
5. Es válido reiterar que entre 19 de mayo de 2007 hasta diciembre de 2009 al actor solamente le cancelaron recargos del 35%, 200% y 235% de manera incompleta (sobre 240 horas), entre enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011 se le dio aplicación a la Resolución 029 de 2010 sobre 330 horas mensuales, se observa un exabrupto jurídico, toda vez que la entidad demandada a la luz de las normas

legales vigentes NO PUEDE FIJAR JORNADA LABORAL por ser competencia del legislador y encontrarse fijada por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 en 44 horas semanales y 190 horas mensuales, tanto así que al momento de revocar la Resolución 029 de 2010 mediante la Resolución 105 del 1 de marzo de 2011 se dejó expresamente mencionado por la Secretaría de Gobierno que la jornada máxima laboral es de 44 horas semanales, entre marzo de 2011 hasta diciembre de 2014 la Secretaría de Gobierno solamente pago a título de trabajo suplementario al actor los recargos del 35%, 200% y 235% tomando como jornada máxima legal 240 horas, o sea que se realizaron también pagos incompletos.

6. Con lo anterior se demuestra de manera concreta que durante la vigencia de la Resolución 029 de 2010, o sea entre enero de 2010 y el 28 de febrero de 2011, se aplicó para liquidar el **trabajo suplementario 330 horas mensuales**, la citada Resolución fue derogada por la Secretaria de Gobierno mediante la Resolución No. 105 del 1 de marzo de 2010, y posteriormente la Resolución 029 de 2010 fue declarada nula dentro del proceso 25000 23 25000 2010 00 550 01, demandante CRISTO JESUS HERNANDEZ SILVA, por providencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E, con ponencia de la H. Magistrada Doctora LILIA APARICIO MARIN, de fecha 5 de septiembre de 2012, notificada por edicto el 11 de septiembre de 2012.
7. Conforme con lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye que el pago de la suma de **\$ 42.791.186** realizado por la entidad demandada, se trató de un pago parcial, máxime que conforme con la liquidación realizada por el Juzgado previo al mandamiento de pago visible a folios 611 a 620 se demostró la existencia de un **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088 intereses**

moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955, toda vez que la entidad ejecutada en la liquidación para dar cabal cumplimiento a la sentencia debió cancelar las horas extras diurnas y nocturnas mes a mes, compensatorios por exceso de horas extras mes a mes, reliquidación de recargos del 35%, 200% y 235% (diferencias pendientes entre la forma de liquidar sobre 240 horas mensuales y la jornada máxima legal de 190 horas mensuales) así como la reliquidación de cesantías, toda vez que lo que hizo la entidad fue descontar lo pagado por concepto de recargos cuando lo ordenado en la sentencia es pagar las horas extras diurnas y nocturnas hasta 50 horas mensuales, compensatorios por exceso de horas extras, reliquidación de primas, reliquidar los recargos del 35%, 200% y 235% y las cesantías, lo cual no ha sido cumplido a cabalidad por la entidad ejecutada.

PETICION:

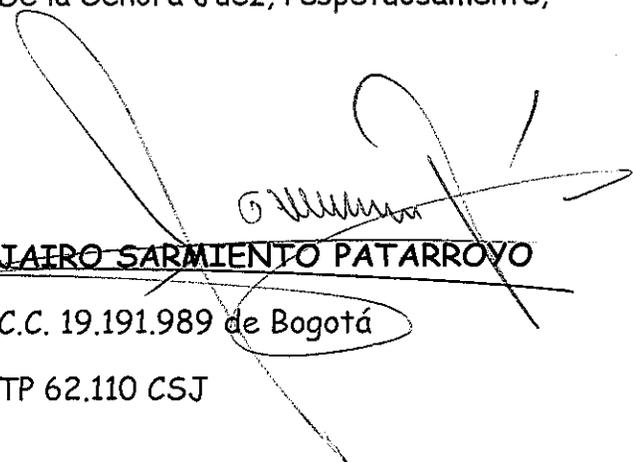
De manera respetuosa me permito solicitar al Despacho, se sirva denegar de plano la excepción de pago, y por ende ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que a la luz de lo consagrado taxativamente en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso las únicas excepciones que podrán alegarse cuando se trate de sentencias judiciales son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia objeto de la ejecución, la de nulidad por indebida representación o falta de

notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, siempre y cuando se trate de situaciones posteriores a la sentencia ejecutoriada, lo cual no sucede en el presente caso.

La excepción de PAGO, no tiene vocación de prosperidad, por cuanto las pruebas documentales (planillas y desprendibles de pago) demuestran el pago parcial de la sentencia recibido por el actor o sea la suma de \$ 42.791.186, cuando el total indexado entre el 19 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2014, pruebas que militan en el expediente a folios 79 a 432 y que sirvieron de insumo para la liquidación realizada por el Juzgado previo a proferir mandamiento de pago y que hace parte integral del mismo, visible a folios 611 a 620 genero resultados de un **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088**, intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 por valor de \$ 8.182.332, e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.95 suma reconocida en el mandamiento de pago hasta el 25 de junio de 2019, máxime que la entidad ejecutada dentro del término legal no presento recurso contra el mandamiento de pago ni objeto la liquidación realizada previo al mandamiento de pago, conforme con lo expuesto en un caso análogo al presente por el H. Magistrado Doctor **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON** en providencia del 19 de junio de 2019 dentro del Expediente 11001 33 42 052 2017 00 457 01 Ejecutante **LUIS CARLOS BERNAL DEAZA** Ejecutada **DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, respecto a la liquidación que hace parte

del mandamiento de pago, cuando la misma no es recurrida por la parte ejecutada dentro del término legal.

De la Señora Juez, respetuosamente,



~~JAIRO SARMIENTO PATARROVO~~

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Mover a: ? Al jefe Listo Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Traducir Edición

Leer en voz alta Voz

Zoom

Insights

Traducir mensaje Traductor

jueves 30/07/2020 10:06 a. m.

CS Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

german arnulfo barbosa barbosa juzgado 13 - 2018 - 130.pdf
387 KB

Jairo Sarmiento Patarroyo

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 12:50
Para: jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>
Asunto: RE: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Buenos tardes por favor enviar nuevamente el correo ya que no trae los documentos adjuntos mencionados, lo anterior para dar trámite a su solicitud y subirlo al sistema

cams

De: jairo <jairosarpa@hotmail.com>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 4:20 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>
Asunto: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

Escribe aquí para buscar

7:22 p. m.
30/07/2020

RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Mover a: ? Al jefe Correo electróni... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Traducir Edición

Leer en voz alta Voz

Zoom

Insights

Traducir mensaje Traductor

jueves 30/07/2020 10:06 a. m.

CS Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

german arnulfo barbosa barbosa juzgado 13 - 2018 - 130.pdf
387 KB

jueves, 23 de julio de 2020 2:37 p. m. SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION-SE REENVIA AL JUZGADO...CAMS G324...

De: jairo sarmiento <jairosarpa@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 2:37 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

anexo nuevamente el pdf en 8 folios el numero correcto del proceso es Juzgado 13 - 2018 - 130 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

cordialmente,

Jairo Sarmiento Patarroyo

Escribe aquí para buscar

7:22 p. m. 30/07/2020

RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Mover a: ? Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Traducir Edición

Leer en voz alta Voz

Zoom

Zoom

Insights

Traducir mensaje Traductor

jueves 30/07/2020 10:06 a. m.

CS Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

german arnulfo barbosa barbosa juzgado 13 - 2018 - 130.pdf
387 KB

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 137 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

Me permito anexar en formato pdf en 8 folios alegato de conclusion parte actora expediente 11001 33 35 013 2018 00 137 00

demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Demandado Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogota

Cordialmente,

Jairo Sarmiento Patarroyo

Escribe aquí para buscar

7:22 p. m.
30/07/2020

Bogotá D.C.,

Señora

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Ejecutivo Laboral 11001 33 35 013 - 2018 - 00137 00 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA contra DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - DIRECCION CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

Asunto: Alegato conclusión parte actora

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, me permito allegar alegato de conclusión, así:

HECHOS:

1. La entidad ejecutada plantea en el numeral 5.1. **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y otras, cuando las únicas excepciones posibles de plantear frente a sentencias judiciales son las del numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, por ende las de cobro de lo no debido y genérica e innominada

se encuentran fuera de las taxativamente previstas en la normatividad legal vigente para los procesos ejecutivos basados en providencias judiciales y deben ser denegadas de plano por su total improcedencia.

2. Es del caso reiterar que para que la excepción de pago prospere debe basarse en hechos posteriores a la providencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, donde en su momento procesal oportuno la entidad NO PUDO PROBAR QUE LOS PAGOS QUE HACIA AL ACTOR POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS ORDINARIOS DEL 35%, RECARGOS FESTIVOS DIURNOS DEL 200% Y RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS DEL 235% se hacían dando alcance real al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, toda vez que dichos recargos fueron liquidados tomando la asignación básica y dividiéndola en 240 horas cuando la jornada máxima legal de los empleados públicos territoriales es de 190 horas mensuales conforme con lo dispuesto por el H. Tribunal en la sentencia, de donde se demuestra que los pagos realizados al actor entre mayo de 2007 hasta diciembre de 2014 por dicho concepto fueron pagos parciales, por ende la excepción de pago no tiene vocación de prosperidad. Al igual que el pago parcial de la sentencia proferida por el H. Tribunal por valor neto de \$ 42.791.186 realizado según la orden de pago 2123 (folio 64 a 66 del expediente) suma reconocida mediante la Resolución 110 del 4 de abril de 2014 NO DA ALCANCE REAL Y TOTAL A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ya que realizan un pago de \$ 42.791.186 cuando el total liquidado por el Despacho anexo al mandamiento de pago visible a folios 611 a 620 genera un SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088 intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago

parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955

3. En el memorial de excepciones desconoce el señor apoderado de la entidad ejecutada, que el Juzgado previo a proferir mandamiento de pago, realizó liquidación detallada de la sentencia y obtuvo como resultados conforme a folios 611 a 620 **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088** intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955, conforme con lo cual se debe tener en consideración que en un caso análogo el Magistrado Ponente Doctor **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON** en providencia del 19 de junio de 2019 dentro del Expediente 11001 33 42 052 2017 00 457 01 Ejecutante **LUIS CARLOS BERNAL DEAZA** Ejecutada **DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, respecto a la liquidación que hace parte del mandamiento de pago, manifestó:

“Así las cosas, observa la Sala Unitaria que el Juez de instancia al momento de proferir el mandamiento de pago realizó una modificación a la suma de dinero solicitada en la demanda ejecutiva, pues realizó un análisis de los conceptos jurídicos que se ordenaron en la sentencia y posteriormente las operaciones matemáticas, liquidación que anexó dentro del proceso. Por lo anterior, si la entidad estaba en desacuerdo con el mandamiento de pago tenía la posibilidad de haberlo recurrido”.

4. La excepción de PAGO no se encuentra probada toda vez que en la sentencia objeto de recaudo se ordena reconocer a) horas extras diurnas y nocturnas máximo 50 horas mensuales sobre la base de 190 horas mensuales; b) compensatorios por exceso de horas extras conforme con el literal e) del artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978; c) reliquidar los recargos del 35%, 200% y 235% sobre 190 horas mensuales y d) reliquidar las primas de servicios, vacaciones y navidad así como cesantías e intereses de las cesantías al actor. Y en los desprendibles de pago que obran en el expediente se demuestra de manera fehaciente que al actor, solo le han cancelado los recargos del 35%, 200% y 235% de manera incompleta (sobre 240 horas mensuales), Es del caso aclarar que entre enero de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 mientras estuvo vigente la Resolución 029 del 15 de enero de 2010 "Por la cual se establece la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá" de 66 horas semanales, se le cancelaron al actor horas extras del 175%, horas extras del 275%, recargos festivos diurnos del 200%, recargos nocturnos del 35%, recargos festivos nocturnos del 235%, sobre 330 horas mensuales, cuando la jornada máxima legal mensual es de 190 horas, sumas que deben ser reliquidadas conforme con lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo.
5. Es válido reiterar que entre 19 de mayo de 2007 hasta diciembre de 2009 al actor solamente le cancelaron recargos del 35%, 200% y 235% de manera incompleta (sobre 240 horas), entre enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011 se le dio aplicación a la Resolución 029 de 2010 sobre 330 horas mensuales, se observa un exabrupto jurídico, toda vez que la entidad demandada a la luz de las normas

legales vigentes NO PUEDE FIJAR JORNADA LABORAL por ser competencia del legislador y encontrarse fijada por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 en 44 horas semanales y 190 horas mensuales, tanto así que al momento de revocar la Resolución 029 de 2010 mediante la Resolución 105 del 1 de marzo de 2011 se dejó expresamente mencionado por la Secretaría de Gobierno que la jornada máxima laboral es de 44 horas semanales, entre marzo de 2011 hasta diciembre de 2014 la Secretaría de Gobierno solamente pago a título de trabajo suplementario al actor los recargos del 35%, 200% y 235% tomando como jornada máxima legal 240 horas, o sea que se realizaron también pagos incompletos.

6. Con lo anterior se demuestra de manera concreta que durante la vigencia de la Resolución 029 de 2010, o sea entre enero de 2010 y el 28 de febrero de 2011, se aplicó para liquidar el **trabajo suplementario 330 horas mensuales**, la citada Resolución fue derogada por la Secretaria de Gobierno mediante la Resolución No. 105 del 1 de marzo de 2010, y posteriormente la Resolución 029 de 2010 fue declarada nula dentro del proceso 25000 23 25000 2010 00 550 01, demandante CRISTO JESUS HERNANDEZ SILVA, por providencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E, con ponencia de la H. Magistrada Doctora LILIA APARICIO MARIN, de fecha 5 de septiembre de 2012, notificada por edicto el 11 de septiembre de 2012.
7. Conforme con lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye que el pago de la suma de **\$ 42.791.186** realizado por la entidad demandada, se trató de un pago parcial, máxime que conforme con la liquidación realizada por el Juzgado previo al mandamiento de pago visible a folios 611 a 620 se demostró la existencia de un **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088 intereses**

moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955, toda vez que la entidad ejecutada en la liquidación para dar cabal cumplimiento a la sentencia debió cancelar las horas extras diurnas y nocturnas mes a mes, compensatorios por exceso de horas extras mes a mes, reliquidación de recargos del 35%, 200% y 235% (diferencias pendientes entre la forma de liquidar sobre 240 horas mensuales y la jornada máxima legal de 190 horas mensuales) así como la reliquidación de cesantías, toda vez que lo que hizo la entidad fue descontar lo pagado por concepto de recargos cuando lo ordenado en la sentencia es pagar las horas extras diurnas y nocturnas hasta 50 horas mensuales, compensatorios por exceso de horas extras, reliquidación de primas, reliquidar los recargos del 35%, 200% y 235% y las cesantías, lo cual no ha sido cumplido a cabalidad por la entidad ejecutada.

PETICION:

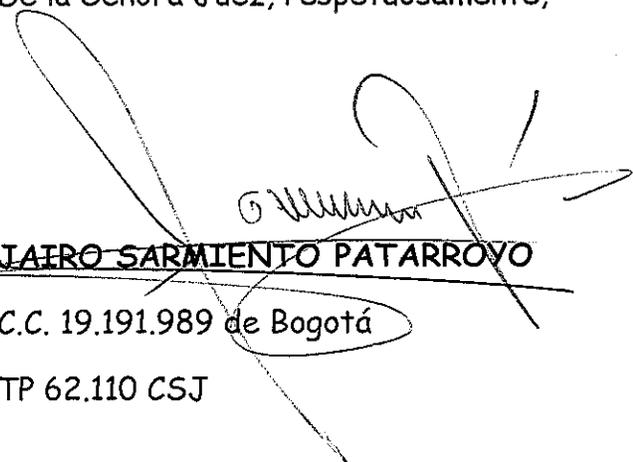
De manera respetuosa me permito solicitar al Despacho, se sirva denegar de plano la excepción de pago, y por ende ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que a la luz de lo consagrado taxativamente en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso las únicas excepciones que podrán alegarse cuando se trate de sentencias judiciales son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia objeto de la ejecución, la de nulidad por indebida representación o falta de

notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, siempre y cuando se trate de situaciones posteriores a la sentencia ejecutoriada, lo cual no sucede en el presente caso.

La excepción de PAGO, no tiene vocación de prosperidad, por cuanto las pruebas documentales (planillas y desprendibles de pago) demuestran el pago parcial de la sentencia recibido por el actor o sea la suma de \$ 42.791.186, cuando el total indexado entre el 19 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2014, pruebas que militan en el expediente a folios 79 a 432 y que sirvieron de insumo para la liquidación realizada por el Juzgado previo a proferir mandamiento de pago y que hace parte integral del mismo, visible a folios 611 a 620 genero resultados de un **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088**, intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 por valor de \$ 8.182.332, e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.95 suma reconocida en el mandamiento de pago hasta el 25 de junio de 2019, máxime que la entidad ejecutada dentro del término legal no presento recurso contra el mandamiento de pago ni objeto la liquidación realizada previo al mandamiento de pago, conforme con lo expuesto en un caso análogo al presente por el H. Magistrado Doctor **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON** en providencia del 19 de junio de 2019 dentro del Expediente 11001 33 42 052 2017 00 457 01 Ejecutante **LUIS CARLOS BERNAL DEAZA** Ejecutada **DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, respecto a la liquidación que hace parte

del mandamiento de pago, cuando la misma no es recurrida por la parte ejecutada dentro del término legal.

De la Señora Juez, respetuosamente,



~~JAIRO SARMIENTO PATARROVO~~

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

RV: Remisión poder y anexos 2018-00130

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 11:20 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Remision poder y anexos 2018-00130.pdf; Poder 2018-00130.pdf; Tarjeta Profesional Apoderada SCJ.pdf; Cédula Ciudadania apoderada SCJ.pdf; anexos_representacion_judicial 2020.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Margarita Maria Rua Atehortua <mmruabogada@hotmail.com>**Enviado:** domingo, 6 de septiembre de 2020 21:04**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Remisión poder y anexos 2018-00130

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**SECCIÓN SEGUNDA -ORAL**

Ciudad

Expediente	11001333501320180013000
Ejecutante :	GERMAN ARNULFO BARBOSA
Ejecutado :	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ- DIRECCION DE CARCELES DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Asunto:	Remisión poder y anexos

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.091.700 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 55.171 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto el poder conferido

por el señor Secretario de Despacho Dr **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.795, en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá para que en nombre de la entidad que representa, ejerza la defensa judicial de sus intereses dentro del trámite de la referencia; así mismo adjunto los anexos que acreditan su capacidad jurídica, fotocopia de mi documento de identidad y de mi tarjeta profesional, con el propósito de que se sirva reconocerme personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA
C.C. No.43.091.700 expedida en Medellín
T.P. No. 55.171 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 212 DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unos delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 2 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 21^o DE 05 ABR 2018 Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrada por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N^o. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades, de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que puedan implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018

Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del COP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales u autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 2813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

- 5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.
- 5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
- 5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MEJOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 AGO 2018 Pág. 8 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con los pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 9 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

- 6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.
- 6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.
- 6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 10 de 18.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocésal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 11 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dician otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la usución de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 AGO 2018 Pág. 12 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Abierto y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Unidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de partejear en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABE 2018 Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que lo sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPOJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, lo que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal, 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 18 de 18

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 423 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DAIMA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Paola Andrea Torres Avelar - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Revisó: Lina Jilena Rodríguez Castañeda - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Aprobó: Andrés Mauricio Espinosa Buitrago - Área de Subsecretaría Jurídica
Aprobó: William Alexander Buitrago Buitrago - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VILÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	30.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NAIDYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN Nº.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Bogis Esther Jaramillo Mojata - Directora de Talento Humano
Eliana del Pilar Romero Parula - Asesora
María Ubina Pineda - Jefa Oficina Asesora de Jurídica (E) *cal*

Carrera 8 No. 10 - 55
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea-195



ACTA DE POSESIÓN No. 006

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor HUGO ACERO VELÁSQUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 19.447.796 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138523330 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Moralo, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

EL POSESIONADO

Proyecto: Johanna Jankner Dehoyes
 Revisó: Melania Staciánia Wallerme Rojas
 Revisó: Ennis Esther Jaramillo Moralo
 Revisó: Mariana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
 Código postal 111711
 Tel: 381 3000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 19.447.795

ACERO VELASQUEZ

APellidos
 HUGO
 AMPRES

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO: 11 ENE 1961

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05 NOV 1979 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]

REGISTRACION ACTUAL
 EN LA OFICINA DE IDENTIFICACION

[Barcode]

A:1600150-09160111-11-0010417795-20000210 0009936510A-1 22250285

Resolución N° 000098 27 ENE 2020

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decretos 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, nombrar y dar posesión.

Que el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de esta Secretaría, quedará vacante en forma definitiva por renuncia de su actual titular, a partir del 31 de enero de 2020, según Resolución No 0043 del 13 de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior y por necesidades del servicio, se requiere proveer el citado empleo mediante la figura del nombramiento ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que según la certificación expedida por el director de Gestión Humana de esta Secretaría, a la señora SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.459, cumple con los requisitos exigidos para dicho cargo, previstos en la Resolución No. 00301 de 2018 - "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Nombrar con carácter ordinario a la señora SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.459 en el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 2: La señora SONIA STELLA ROMERO TORRES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

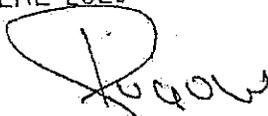
Resolución N° 000098

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 27 ENE 2020



HUGO ACERO VELÁSQUEZ *g/v*
Secretario de Seguridad Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Nelson Alberto Cobos Hernández - Dirección de Gestión Humana
Revisó: Hugo León Duarte - Director de Gestión Humana
Elain Amador Zambrano Camargo - P.E. Dirección de Gestión Humana
German Antonio Quiñonez Gómez - P.E. Dirección de Gestión Humana
Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria - Subsecretario de Gestión Institucional.

ACTA DE POSESIÓN N.º **000054**

En Bogotá, D. C., el 31 de enero de 2020, compareció ante el señor Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.850.459, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica y Contractual, dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el cual fue nombrada mediante Resolución N.º 000098 del 27 de enero de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia. De igual forma, manifestó no estar incurso en ninguna causal general ni especial de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del precitado cargo.

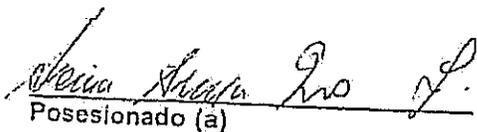
Verificado por parte de la Directora de Gestión Humana de la Secretaría que quien se va a posesionar cumple los requisitos establecidos en la ley y las calidades requeridas para la posesión, que allegó los documentos pertinentes y habiendo prestado el juramento de respetar, defender, cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben y las funciones que establece y conoce del manual de funciones de la Secretaría, se procede a dar posesión.



HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario de Despacho



NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA
Directora de Gestión Humana



Posesionado (a)

C. C. 51.850.459.

Domicilio Calle 163 N.º 73-33 Casa 87 Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 51.850.459

ROMERO TORRES

APELLIDOS

SONIA STELLA

NOMBRES

Sonia Stella Romero Torres
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1964

JESUS MARIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

13-MAY-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLIDO VACA

INDICE DERECHO



A-1500150-00888077-F-0051850459-20170309

0054143367H 2

1432541712

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.091.700**

RUA ATEHORTUA
APELLIDOS

MARGARITA MARIA
NOMBRES

Margarita Maria Rua Atehortua
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1965**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-SEP-1983 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00451706-F-0043091700-20130719 0034039791A 1 1512327093

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA -ORAL
Ciudad

Expediente: 11001333501320180013000
Ejecutante: GERMAN ARNULFO BARBOSA
Ejecutado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ-
DIRECCION CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE
BOGOTÁ
Proceso: EJECUTIVO LABORAL

HUGO ACERO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.795, en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Secretario de Despacho, lo cual acredito con el Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 006 del 1 de enero de 2020, en concordancia con las funciones asignadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 212 del 05 de abril del 2018 para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA**, también mayor de edad y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.091.700 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 55.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa judicial de los intereses de esta entidad dentro del trámite de la referencia, proponga excepciones, solicite pruebas, presente memoriales, alegatos, interponga y sustente recursos, nulidades procesales, asista audiencias y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

La apoderada también cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y la defensa de los intereses de la entidad de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

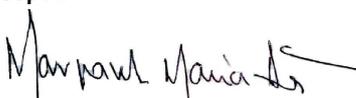
Por lo expuesto, solicito reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



HUGO ACERO VELÁSQUEZ
C.C. No. 19.447.795

Acepto:



MARGARITA MARIA RUA ATEHORTÚA
C.C. No. 43.091.700 expedida en Medellín
T.P. No. 55.171 del C.S. de la J.

Av. Calle 26 # 57-22
Torre 7
Pisos: 6, 13, 14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co
Notaria Encargada

CQR COMPANIA
CERTIFICADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ACERO VELASQUEZ HUGO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.19447795 Y TARJETA No.*** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

v Rodríguez

lunes, 31 de agosto de 2020
BOGOTÁ D.C.



Hugo



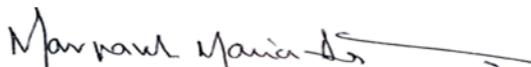
Notario David Cardona

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA -ORAL
Ciudad

Expediente 11001333501320180013000
Ejecutante : GERMAN ARNULFO BARBOSA
Ejecutado : DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ-
 DIRECCION DE CARCELES DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO
 DE MUJERES DE BOGOTÁ
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Asunto: Remisión poder y anexos

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.091.700 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 55.171 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto el poder conferido por el señor Secretario de Despacho Dr **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.795, en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá para que en nombre de la entidad que representa, ejerza la defensa judicial de sus intereses dentro del trámite de la referencia; así mismo adjunto los anexos que acreditan su capacidad jurídica, fotocopia de mi documento de identidad y de mi tarjeta profesional, con el propósito de que se sirva reconocerme personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

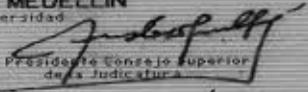
Atentamente,

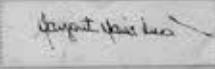


MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA
C.C. No.43.091.700 expedida en Medellín
T.P. No. 55.171 del C.S. de la J.

163720

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

55171 Tarjeta No.	91/03/11 Fecha de Ejecución	90/08/24 Fecha de Grado	
MARGARITA MARIA RUA ATEHORTUA	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
43091700 Cédula	DE MEDELLIN Universidad		
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura			



INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: YANIRA PERDOMO OSUNA

Hoy: 10 de septiembre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el proceso 2018-00130, para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirvase proveer.



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	11001-33-35-013-2018-00130-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
EJECUTADA:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
ASUNTO:	AUTO CORRIGE AUTO TRASLADO ALEGATOS

Procede el Despacho a corregir de oficio, el error por omisión, cambio y alteración de palabras consignado en la providencia de fecha 10 de julio de 2020, en la que se corrió traslado a las partes para que presentaran por escrito alegatos de conclusión.

En primer lugar, cabe precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta al juez para que **de oficio**, o a petición de parte y **en cualquier tiempo** corrija los errores puramente aritméticos, **o de cambio de palabras o de alteración de éstas**, que sean cometidos en sus providencias, siempre estén contenidos en la parte resolutive de las mismas o influyan en ella, así:

(...)

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(...)” – Negrillas y subrayas fuera de texto –

En el presente caso se puede evidenciar que en el auto de fecha 10 de julio de 2020, se ordenó correr traslado de alegatos de conclusión para su presentación

RADICACION: 11001-33-35-013-2018-00130-00
 PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
 EJECUTANTE: GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
 EJECUTADA: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA –
 CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

por escrito, de conformidad con el “inciso tercero” del numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Como se puede apreciar allí se incurrió no solo en error por omisión de palabras al no haberse anotado el plazo de dicho traslado, ni de forma completa todas las normas que resultaban aplicables a tal etapa procesal, sino también el cambio de palabras o alteración de estas, pues si bien se citó el inciso tercero, el mismo correspondía al inciso tercero o inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que estipula el término de 10 días para la presentación de alegatos por escrito y, el cual remite al numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 para efectos de proferir sentencia anticipada igualmente por escrito, los que a su vez tienen concordancia con lo previsto el artículo 372 numeral 9 del Código General del Proceso, respecto al proceso especial ejecutivo en cuanto a la posibilidad de dictar sentencia previa presentación de alegatos.

Por tal razón, el Despacho dispondrá la corrección de las palabras omitidas y alteradas en el auto calendado el 10 de julio de 2020, en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta providencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 10 de julio de 2020, el cual quedará así:

“(…)

CORRER TRASLADO a las partes por el **término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión por escrito**, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RADICACION: 11001-33-35-013-2018-00130-00
 PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
 EJECUTANTE: GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
 EJECUTADA: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA –
 CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con el numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso, en cuanto a la posibilidad de dictar sentencia anticipada, previo presentación de alegatos.

(...)"

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado, ingrédese al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-	
Por anotación en estado electrónico No. 042 de fecha 16-09-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La secretaria,	 11001-33-35-013-2018-00130

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7cd63d4458cdc47849242ff7015acf7742eff7b5a9c0679745c87479bdc4b7

Documento generado en 15/09/2020 12:22:59 p.m.

ESTADO 042 DEL 16-09-2020

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 16/09/2020 8:00 AM

Para: notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; redasejur@gmail.com <redasejur@gmail.com>; redaseejur@gmail.com <redaseejur@gmail.com>; yovany2014@gmail.com <yovany2014@gmail.com>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; romehu@hotmail.com <romehu@hotmail.com>; marthavalbuena284@hotmail.com <marthavalbuena284@hotmail.com>; info@organizacionsanabria.com.co <info@organizacionsanabria.com.co>; dsalomonasociado@hotmail.com <dsalomonasociado@hotmail.com>; lmunoz@aclasociados.com <lmunoz@aclasociados.com>; MANDRADES@ACLASOCIADOS.COM <MANDRADES@ACLASOCIADOS.COM>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; kellyeslava@statusconsultores.com <kellyeslava@statusconsultores.com>; contacto@statusconsultores.com <contacto@statusconsultores.com>; jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>; toledoasesoriasysolucionesjuridicas@outlook.com <toledoasesoriasysolucionesjuridicas@outlook.com>; elaspri@hotmail.com <elaspri@hotmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>

CC: Yalith Lucia Torres <ytorres@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 22 archivos adjuntos (11 MB)

2013-888.pdf; 2015-460.pdf; 2015-477.pdf; 2016-184.pdf; 2017-046.pdf; 2017-286.pdf; 2017-364.pdf; 2017-402.pdf; 2018-059.pdf; 2018-103.pdf; 2018-130.pdf; 2018-192.pdf; 2018-262.pdf; 2018-322.pdf; 2019-049.pdf; 2019-096.pdf; 2019-117.pdf; 2019-177.pdf; 2019-264.pdf; 2019-271.pdf; 2019-290.pdf; 2019-347.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°042 de 2020 que contiene autos proferidos el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>

Cordialmente,

**MELISSA RUIZ HURTADO****Secretaria****Juzgado Trece Administrativo de Bogotá**

RV: REENVIANDO REMISORIO Y ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 4:00 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (992 KB)

german arnulfo barbosa barbosa juzgado 13 - 2018 - 130.pdf; REENVIANDO ALEGATO JUZGADO 13 - 2018 - 130.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: jairo sarmiento <jairosarpa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 12:49

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: RV: REENVIANDO REMISORIO Y ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

Me permito anexar memorial en 2 folios reenviando alegato de conclusion enviado el 16 de julio de 2020 en cumplimiento de auto notificado por estado el 16 de septiembre de 2020

Cordialmente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

De: jairo <jairosarpa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 14:37

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: RV: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN
ARNULFO BARBOSA BARBOSA

De: jairo

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 16:20

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: ALEGATO CONCLUSION JUZGADO 13 - 2018 - 130 EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE GERMAN ARNULFO
BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

Me permito anexar en formato pdf en 8 folios alegato de conclusion parte actora expediente 11001 33
35 013 2018 00 130 00

demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Demandado Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogota

Cordialmente,

Jairo Sarmiento Patarroyo

Bogotá D.C.,

Señora

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 013 – 2018 – 130 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA demandado DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ

Asunto: Reenviando memorial traslado alegatos

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del ejecutante, me permito reenviar memorial en pdf en 8 folios con alegato remitido anteriormente el 16 de julio de 2020.

De la Señora Juez, cordialmente,



JAIRO SARMIENTO PATARROYO

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

Calle 35 No. 14 – 40 Teléfonos 3200680 316 536 5719 Bogotá
E Mail jairosarpa@hotmail.com

Bogotá D.C.,

Señora

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 013 – 2018 – 130 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA demandado DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ

Asunto: Reenviando memorial traslado alegatos

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del ejecutante, me permito reenviar memorial en pdf en 8 folios con alegato remitido anteriormente el 16 de julio de 2020.

De la Señora Juez, cordialmente,



JAIRO SARMIENTO PATARROYO

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

Calle 35 No. 14 – 40 Teléfonos 3200680 316 536 5719 Bogotá
E Mail jairosarpa@hotmail.com

Bogotá D.C.,

Señora

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Ejecutivo Laboral 11001 33 35 013 - 2018 - 00137 00 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA contra DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - DIRECCION CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

Asunto: Alegato conclusión parte actora

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, me permito allegar alegato de conclusión, así:

HECHOS:

1. La entidad ejecutada plantea en el numeral 5.1. **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y otras, cuando las únicas excepciones posibles de plantear frente a sentencias judiciales son las del numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, por ende las de cobro de lo no debido y genérica e innominada

se encuentran fuera de las taxativamente previstas en la normatividad legal vigente para los procesos ejecutivos basados en providencias judiciales y deben ser denegadas de plano por su total improcedencia.

2. Es del caso reiterar que para que la excepción de pago prospere debe basarse en hechos posteriores a la providencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, donde en su momento procesal oportuno la entidad NO PUDO PROBAR QUE LOS PAGOS QUE HACIA AL ACTOR POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS ORDINARIOS DEL 35%, RECARGOS FESTIVOS DIURNOS DEL 200% Y RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS DEL 235% se hacían dando alcance real al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, toda vez que dichos recargos fueron liquidados tomando la asignación básica y dividiéndola en 240 horas cuando la jornada máxima legal de los empleados públicos territoriales es de 190 horas mensuales conforme con lo dispuesto por el H. Tribunal en la sentencia, de donde se demuestra que los pagos realizados al actor entre mayo de 2007 hasta diciembre de 2014 por dicho concepto fueron pagos parciales, por ende la excepción de pago no tiene vocación de prosperidad. Al igual que el pago parcial de la sentencia proferida por el H. Tribunal por valor neto de \$ 42.791.186 realizado según la orden de pago 2123 (folio 64 a 66 del expediente) suma reconocida mediante la Resolución 110 del 4 de abril de 2014 NO DA ALCANCE REAL Y TOTAL A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ya que realizan un pago de \$ 42.791.186 cuando el total liquidado por el Despacho anexo al mandamiento de pago visible a folios 611 a 620 genera un SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088 intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago

parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955

3. En el memorial de excepciones desconoce el señor apoderado de la entidad ejecutada, que el Juzgado previo a proferir mandamiento de pago, realizó liquidación detallada de la sentencia y obtuvo como resultados conforme a folios 611 a 620 **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088** intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955, conforme con lo cual se debe tener en consideración que en un caso análogo el Magistrado Ponente Doctor **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON** en providencia del 19 de junio de 2019 dentro del Expediente 11001 33 42 052 2017 00 457 01 Ejecutante **LUIS CARLOS BERNAL DEAZA** Ejecutada **DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, respecto a la liquidación que hace parte del mandamiento de pago, manifestó:

“Así las cosas, observa la Sala Unitaria que el Juez de instancia al momento de proferir el mandamiento de pago realizó una modificación a la suma de dinero solicitada en la demanda ejecutiva, pues realizó un análisis de los conceptos jurídicos que se ordenaron en la sentencia y posteriormente las operaciones matemáticas, liquidación que anexó dentro del proceso. Por lo anterior, si la entidad estaba en desacuerdo con el mandamiento de pago tenía la posibilidad de haberlo recurrido”.

4. La excepción de PAGO no se encuentra probada toda vez que en la sentencia objeto de recaudo se ordena reconocer a) horas extras diurnas y nocturnas máximo 50 horas mensuales sobre la base de 190 horas mensuales; b) compensatorios por exceso de horas extras conforme con el literal e) del artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978; c) reliquidar los recargos del 35%, 200% y 235% sobre 190 horas mensuales y d) reliquidar las primas de servicios, vacaciones y navidad así como cesantías e intereses de las cesantías al actor. Y en los desprendibles de pago que obran en el expediente se demuestra de manera fehaciente que al actor, solo le han cancelado los recargos del 35%, 200% y 235% de manera incompleta (sobre 240 horas mensuales), Es del caso aclarar que entre enero de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 mientras estuvo vigente la Resolución 029 del 15 de enero de 2010 "Por la cual se establece la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá" de 66 horas semanales, se le cancelaron al actor horas extras del 175%, horas extras del 275%, recargos festivos diurnos del 200%, recargos nocturnos del 35%, recargos festivos nocturnos del 235%, sobre 330 horas mensuales, cuando la jornada máxima legal mensual es de 190 horas, sumas que deben ser reliquidadas conforme con lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo.
5. Es válido reiterar que entre 19 de mayo de 2007 hasta diciembre de 2009 al actor solamente le cancelaron recargos del 35%, 200% y 235% de manera incompleta (sobre 240 horas), entre enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011 se le dio aplicación a la Resolución 029 de 2010 sobre 330 horas mensuales, se observa un exabrupto jurídico, toda vez que la entidad demandada a la luz de las normas

legales vigentes NO PUEDE FIJAR JORNADA LABORAL por ser competencia del legislador y encontrarse fijada por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 en 44 horas semanales y 190 horas mensuales, tanto así que al momento de revocar la Resolución 029 de 2010 mediante la Resolución 105 del 1 de marzo de 2011 se dejó expresamente mencionado por la Secretaría de Gobierno que la jornada máxima laboral es de 44 horas semanales, entre marzo de 2011 hasta diciembre de 2014 la Secretaría de Gobierno solamente pago a título de trabajo suplementario al actor los recargos del 35%, 200% y 235% tomando como jornada máxima legal 240 horas, o sea que se realizaron también pagos incompletos.

6. Con lo anterior se demuestra de manera concreta que durante la vigencia de la Resolución 029 de 2010, o sea entre enero de 2010 y el 28 de febrero de 2011, se aplicó para liquidar el trabajo suplementario 330 horas mensuales, la citada Resolución fue derogada por la Secretaria de Gobierno mediante la Resolución No. 105 del 1 de marzo de 2010, y posteriormente la Resolución 029 de 2010 fue declarada nula dentro del proceso 25000 23 25000 2010 00 550 01, demandante CRISTO JESUS HERNANDEZ SILVA, por providencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E, con ponencia de la H. Magistrada Doctora LILIA APARICIO MARIN, de fecha 5 de septiembre de 2012, notificada por edicto el 11 de septiembre de 2012.
7. Conforme con lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye que el pago de la suma de \$ 42.791.186 realizado por la entidad demandada, se trató de un pago parcial, máxime que conforme con la liquidación realizada por el Juzgado previo al mandamiento de pago visible a folios 611 a 620 se demostró la existencia de un SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088 intereses

moratorios hasta el 9 de abril de 2014 (sobre el saldo por pago parcial) \$ 8.182.332 e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.955, toda vez que la entidad ejecutada en la liquidación para dar cabal cumplimiento a la sentencia debió cancelar las horas extras diurnas y nocturnas mes a mes, compensatorios por exceso de horas extras mes a mes, reliquidación de recargos del 35%, 200% y 235% (diferencias pendientes entre la forma de liquidar sobre 240 horas mensuales y la jornada máxima legal de 190 horas mensuales) así como la reliquidación de cesantías, toda vez que lo que hizo la entidad fue descontar lo pagado por concepto de recargos cuando lo ordenado en la sentencia es pagar las horas extras diurnas y nocturnas hasta 50 horas mensuales, compensatorios por exceso de horas extras, reliquidación de primas, reliquidar los recargos del 35%, 200% y 235% y las cesantías, lo cual no ha sido cumplido a cabalidad por la entidad ejecutada.

PETICION:

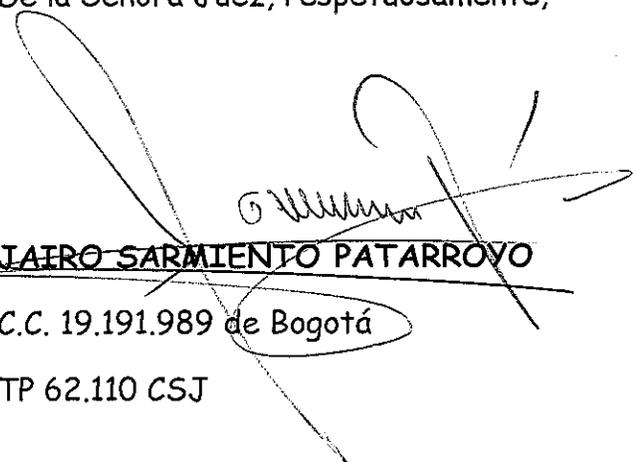
De manera respetuosa me permito solicitar al Despacho, se sirva denegar de plano la excepción de pago, y por ende ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que a la luz de lo consagrado taxativamente en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso las únicas excepciones que podrán alegarse cuando se trate de sentencias judiciales son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia objeto de la ejecución, la de nulidad por indebida representación o falta de

notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, siempre y cuando se trate de situaciones posteriores a la sentencia ejecutoriada, lo cual no sucede en el presente caso.

La excepción de PAGO, no tiene vocación de prosperidad, por cuanto las pruebas documentales (planillas y desprendibles de pago) demuestran el pago parcial de la sentencia recibido por el actor o sea la suma de \$ 42.791.186, cuando el total indexado entre el 19 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2014, pruebas que militan en el expediente a folios 79 a 432 y que sirvieron de insumo para la liquidación realizada por el Juzgado previo a proferir mandamiento de pago y que hace parte integral del mismo, visible a folios 611 a 620 genero resultados de un **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$ 42.517.088**, intereses moratorios hasta el 9 de abril de 2014 por valor de \$ 8.182.332, e intereses moratorios del 10 de abril de 2014 hasta 25 de junio de 2019 \$ 68.339.537 para un gran total de \$ 119.038.95 suma reconocida en el mandamiento de pago hasta el 25 de junio de 2019, máxime que la entidad ejecutada dentro del término legal no presento recurso contra el mandamiento de pago ni objeto la liquidación realizada previo al mandamiento de pago, conforme con lo expuesto en un caso análogo al presente por el H. Magistrado Doctor **RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON** en providencia del 19 de junio de 2019 dentro del Expediente 11001 33 42 052 2017 00 457 01 Ejecutante **LUIS CARLOS BERNAL DEAZA** Ejecutada **DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, respecto a la liquidación que hace parte

del mandamiento de pago, cuando la misma no es recurrida por la parte ejecutada dentro del término legal.

De la Señora Juez, respetuosamente,



~~JAIRO SARMIENTO PATARROVO~~

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 18 de diciembre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza la presente Acción Ejecutiva, con memorial allegado por la parte ejecutante en la que manifiesta que no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio y otro allegado por la UGPP en el que informa que la entidad en su cronograma tiene hasta el 30 de diciembre de esta anualidad para estudiar o proyectar acuerdos conciliatorios con las partes, para que se continúe con el trámite procesal a que haya lugar. Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2018-00130-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
Demandada:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Asunto:	Fallo- Ejecutivo

*Procede el despacho, una vez agotadas las etapas procesales pertinentes, a proferir sentencia en el presente proceso ejecutivo, adelantado por el señor **GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA**, a través de apoderado judicial, contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 9º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1. *Con auto de fecha 26 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:*

“(…)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de del señor **GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.022.606, y en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, por los siguientes valores y conceptos:

- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$119.038.955)**, por concepto de capital insoluto indexado e intereses moratorios sobre el saldo capital pagado parcialmente al 9 de abril de 2014 y el saldo capital adeudado, hasta el 25 de junio de 2019, derivados de la sentencia proferida el 4 de junio de 2012 por el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión de Bogotá, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 2011-00242, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 12 de noviembre de 2013.

(…)”.

2. Hechos.

Los relatados en la demanda se resumen así:

- *Que mediante sentencia proferida el 4 de junio de 2012 por el Juzgado 704 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, se ordenó a la entidad aquí ejecutada reconocer y pagar al señor BARBOSA, las horas extras y descansos compensatorios, así como el reajuste de los recargos nocturnos, festivos diurnos y nocturnos, y la cancelación de las diferencias generados en los demás factores salariales, desde el 20 de mayo de 2007 hasta la fecha en que se diera cumplimiento a dicha providencia.*
- *Que con fallo de segunda instancia dictado el 12 de noviembre de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, modificó y adicionó la sentencia proferida por el referido el Juzgado 704, en el sentido de indicar que la entidad demandada debía liquidar las horas extras, diurnas y nocturnas, compensatorios, doble pago por domingos y festivos, y recargos nocturnos que hubiese laborado el señor BARBOSA, a partir del 21 de mayo de 2007 hasta que se cumpliera con esa sentencia, deduciendo para tal efecto los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hubiesen presentado.*
- *Que el 22 de enero de 2014 se radicó ante la entidad ejecutada petición de cumplimiento de las referidas providencias.*
- *Que el “10 de enero de 2014” les fue entregada la copia de la orden de pago N° 2123, donde figuraba como beneficiario el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA, por un valor bruto de \$48.031.501, del cual, luego de diferentes deducciones, se ordenaba el pago neto de \$42.791.188.*
- *Que con oficio N° 201741000291961 del 28 de agosto de 2017, les fue remitida la copia de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, mediante la cual se adujo dar cumplimiento a las aludidas providencias. Que sin embargo, en ese acto administrativo la entidad ejecutada se apartó de lo ordenado en sede judicial pues por una parte, tuvo en cuenta el 50% de 44 horas mensuales en aplicación del Acuerdo Distrital 3 de 1999, y por otra, no realizó el reajuste de los recargos del 35%, 200% y 235%, ni de los compensatorios.*

3. Fundamentos de derecho.

En el libelo de la demanda se señalan como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 155 numeral 7º, 156 numerales 3 y 9, 192, 199 y 297 a 299 de la Ley 1437 de 2011; artículos 25, 612 y 613 de la Ley 1564 de 2012.

4. TRAMITE PROCESAL

*4.1. Mediante providencia del 26 de junio de 2019 (fl. 611 a 642), el Despacho libro mandamiento de pago a favor del señor **GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA** y en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**. La cual fue notificada personalmente a través de correo electrónico a la entidad ejecutada y al Ministerio Público (fls.645). A través de apoderado judicial debidamente constituido, la entidad ejecutada contestó la demanda oponiéndose a la misma (fls. 652 a 657)*

4.2. CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTADA

*El apoderado de la entidad al contestar la demanda planteó como excepciones de fondo las denominados “**pago total de la obligación; cobro de lo no debido; y genérica e innominada**”.*

El Ministerio Público no conceptuó.

*4.3. Con proveído del 6 de diciembre de 2019 se procedió a rechazar de plano las excepciones formuladas con el escrito de contestación de la demanda tituladas “**cobro de lo no debido y genérica e innominada**”, y ordenó correr traslado de la excepción de **pago total de la obligación** (fls. 675 a 676).*

4.4. Con escrito radicado de forma oportuna, el apoderado de la parte ejecutante se opuso a la prosperidad de la excepción de pago formulada por la entidad ejecutada, aduciendo que no se había demostrado el pago efectivo de la sentencia objeto de ejecución, pues si bien se había cancelado la suma de \$42.791.186, lo cierto es que se trató de un pago parcial, ya que conforme a la liquidación efectuada por este juzgado existe un saldo insoluto de \$42.517.088 (fls. 678 a 685).

4.5. *Con auto del 20 de febrero de 2020, se fijó como fecha para audiencia inicial el 20 de mayo de 2020 (fl. 687). Esta diligencia no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11517, a partir del pasado 16 de marzo; suspensión que se extendió hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia de la enfermedad COVID-19.*

4.6. *Con auto del 1º de julio de 2020, en virtud del levantamiento de términos decretado mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020 del C.S.J., y en aplicación del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se dispuso prescindir de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 392 del C.G.P., y se informó a las partes que la excepción de fondo formulada se resolvería al momento de proferir la sentencia anticipada, en los términos del aludido decreto.*

4.7. Alegatos de Conclusión

Con auto del 10 de julio de 2020, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso.

4.8. *Con auto de fecha 11 de septiembre de 2020 el despacho corrigió la providencia del 10 de julio de 2020, toda vez que existió un error por omisión, cambio y alteración de palabras que quedó consignado en dicho proveído través del cual se corrió traslado a las partes para que presentaran por escrito alegatos de conclusión. En consecuencia, dispuso **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de 10 días para que presentaran alegatos de conclusión por escrito, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, previo a dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con el numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso.*

La parte ejecutante *presentó en tiempo, vía correo electrónico, sus alegatos de conclusión, ratificándose en todas las pretensiones y fundamentos de derecho*

esbozados en la demanda ejecutiva. Igualmente, replicó lo aducido al descorrer el traslado de la excepción de fondo formulada por la entidad demandada.

La parte ejecutada mediante escrito remitido oportunamente, presentó sus alegatos de conclusión señalando que se había dado efectivo cumplimiento a las sentencias objeto de recaudo a través de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2020, pagándole al ejecutante una suma que, por un error cometido por esa entidad, era superior a la que debía cancelarse, por lo que estima que el señor BARBOSA les adeuda un monto de \$8.270.694 por concepto de lo pagado en exceso. Asimismo, asevera que si bien el auto que libró mandamiento de pago en el sublite se ajustaba a la ordenado por el “Tribunal”, allí no se “(...) tuvo en cuenta el reajuste de los recargos nocturnos del 35%, dentro de la jornada laboral de 44 horas semanales, sino que, reajustó la totalidad de los recargos laborados en su momento, lo que está generando un doble pago al liquidar, recargos y horas extras al mismo tiempo, razón por la cual da un saldo a favor (...)”¹.

El Ministerio Público no intervino en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES

Surtido el trámite correspondiente a la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

El litigio en el presente proceso se circunscribe a establecer si la entidad ejecutada pagó o no a la parte ejecutante, de manera completa, la condena impuesta en las sentencias proferidas el 4 de junio de 2012 y el 12 de noviembre de 2013.

1. Situación fáctica y hechos probados

- Se tiene demostrado que con sentencias del 4 de junio de 2012 y 12 de noviembre de 2013, proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, respectivamente, dentro del proceso 2011-00242, se ordenó reconocer y pagar horas unas horas extras al demandante (fls. 4 a 22 y 23 a 59).

¹ Párrafo 1º, página 2 del escrito de alegatos de conclusión presentado por la entidad ejecutada.

- *Obra constancia de notificación y ejecutoria de la anterior sentencia, donde se consigna que la misma quedó ejecutoriada el 26 de noviembre de 2013 (fl. 60).*
- *Está acreditado que con solicitud del 22 de enero de 2014 la parte ejecutante solicitó el cumplimiento de sentencia ante la Alcaldía Mayor de Bogotá (fls. 61 a 63).*
- *Se encuentra probado que con Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, la entidad ejecutada dio cumplimiento a los aludidos fallos (fls. 68 a 71).*
- *Igualmente, quedó comprobado que con orden de pago de fecha 10 de abril de 2014, aparece el valor consignado a favor del ejecutante en cumplimiento de dichos fallos (fls. 64 a 66).*

2. Del título ejecutivo

Conforme a lo anterior se tiene que no existe duda respecto a la configuración del título ejecutivo que obra en este proceso, el cual está constituido por la respectiva sentencia de condena con su constancia de notificación y ejecutoria, así como con la resolución de cumplimiento y liquidación de la misma que fue emitida en razón de las solicitudes elevadas por la parte demandante.

Es decir, que en relación con la existencia del título ejecutivo, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales y de fondo del mismo, tal como se dejó mencionado en el auto que libró mandamiento de pago, donde se hizo un estudio claro de cada uno de ellos y de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, corresponde a este Despacho resolver la excepción de mérito que fue formulada y admitida en este proceso.

3. Problema Jurídico

Determinar si la entidad ejecutada pagó o no al ejecutante, el capital e intereses derivados de las sentencias del 4 de junio de 2012 y 12 de noviembre de 2013 dictadas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", respectivamente, en virtud del mandamiento de pago librado en este proceso.

3.1. Decisión de excepciones de mérito.

3.1.1. Pago total de la obligación.

El apoderado de la entidad ejecutada aduce que mediante la Resolución N° 110 del 12 de noviembre de 2014, se dio cumplimiento a las sentencias que en el presente proceso se pretenden cobrar de forma ejecutiva.

Asimismo, discurre que la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante no podía ser tenida en cuenta ya que, por una parte, no se encontraba ajustada a los parámetros fijados previamente por el juez de conocimiento, y por otra, no tuvo en cuenta que esa entidad le había pagado mensualmente al señor BARBOSA, en las respectivas nóminas, las horas extras y recargos causados.

Considera el despacho que la aludida excepción de pago no está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

En efecto, con la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, la entidad ejecutada pretendía dar cumplimiento a las sentencias del 4 de junio de 2012 y el 12 de noviembre de 2013, proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, respectivamente. Para ello, dispuso pagar al señor BARBOSA la suma neta de \$42.791.186 por concepto de horas extras y compensatorios, debidamente indexados, luego de realizadas las respectivas deducciones de lo cancelado otrora por concepto de recargos, de los aportes para Salud y Pensión, y del Fondo de Solidaridad.

Sin embargo, de ese acto administrativo se observa, tal como se anotó en el auto que libró mandamiento de pago en el sublite, que: (i) la entidad ejecutada, para liquidar las horas extras y recargos del ejecutante, aplicó el límite del “50% de 44 horas mensuales”, pasando por alto que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca había indicado de forma específica que ese límite no se podía aplicar, pues implicaría un trato discriminatorio. (ii) Se liquidaron compensatorios “por exceso de 44 horas” y por dominicales y festivos, sin tener en cuenta que en las sentencia objeto de recaudo se indicó que, por el sistema de turnos que cumplía el ejecutante, esos compensatorios no se reconocerían monetariamente. (iii) No se reconocieron ni pagaron los intereses correspondientes, en los términos del artículo 177 del Decreto 01 de 1984. Es decir, que la entidad ejecutado no dio estricto

cumplimiento a lo ordenado en las sentencias que en el presente proceso se cobran ejecutivamente.

Ahora, el hecho de que la preliquidación arribada por la parte ejecutante no se ajustara a lo dispuesto en las sentencias objeto de recaudo no tiene ninguna incidencia en el presente caso, pues para efectos de librar el mandamiento de pago del presente proceso no se tuvo en cuenta la misma, toda vez que: (i) tomaba un periodo de tiempo superior al que correspondía (de mayo de 2007 -todo el mes- a diciembre de 2014, cuando lo correcto era tener en cuenta del 21 de mayo de 2007 al 10 de abril de 2014); (ii) pasaba por alto las situaciones administrativas que se habían presentado con el señor BARBOSA, tales como vacaciones e incapacidades, las cuales tenían incidencia en la liquidación de las horas extras y recargos adeudados; (iii) calculaba los recargos dominicales y festivos en horas y no en días, como lo había ordenado en Tribunal de forma expresa; (iv) tenía en cuenta los compensatorios, que habían sido negados en sede judicial ordinaria.

En todo caso, es necesario mencionar que al momento de efectuar la liquidación que dio lugar a la suma que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, el despacho sí tuvo en cuenta los montos que la entidad ejecutada pagaba al ejecutante, de forma mensual, por concepto de horas extras y recargos, tal como se puede apreciar de los anexos del auto del 26 de junio de 2019, visibles a folios 621 a 642, los cuales hacen parte integral de esa providencia. Además, para tasar el capital insoluto que correspondía, también descontó la suma de dinero que la entidad ejecutada pagó al ejecutante en virtud de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014.

*Así las cosas, se declarará no probada la excepción de **pago total de la obligación**, formulada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada.*

3.2. Caso concreto

En el presente caso, se puede observar que mediante sentencia de primera instancia proferida el 4 de junio de 2012, el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión del Distrito Judicial de Bogotá condenó al Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA las horas extras, los descansos compensatorios, así como a reajustar los recargos nocturnos ordinarios, festivos diurnos y nocturnos, y las

prestaciones sociales causadas desde el 20 de mayo de 2007, hasta la fecha en que se diera cumplimiento a esa sentencia.

Asimismo, se tiene que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, con fallo de fecha 12 de noviembre de 2013, adicionó y modificó la anterior providencia en el sentido de ordenar la reliquidación de las horas extras, diurnas y nocturnas, doble pago por domingos y festivos y recargos nocturnos que hubiese laborado el señor BARBOSA, a partir del 20 de mayo de 2007 y hasta que se diera cumplimiento a dicho fallo, deduciendo para tal efecto los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hubiesen podido presentar al trabajador. Estas providencias cobraron firmeza el 26 de noviembre de 2013.

*También se probó que con derecho de petición radicado el 22 de enero de 2014, el apoderado del ejecutante solicitó a la entidad ejecutada el cumplimiento de las mencionadas sentencias. En virtud de ello, se expidió la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, con la cual se dispuso pagar al ejecutante la suma neta de **\$42.791.186** por concepto de horas extras y compensatorios, indexando dichos valores, luego de realizadas las respectivas deducciones de lo cancelado otrora por concepto de recargos, de los aportes para Salud y Pensión, y del Fondo de Solidaridad. Suma que le fue pagada al ejecutante el 10 de abril de 2014.*

Nótese que en el caso sub examine la entidad ejecutada no ha pagado al ejecutante la totalidad del capital e intereses derivados de las referidas sentencias objeto de recaudo, pues si bien emitió la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014 con la que pretendía dar cumplimiento a dichas providencias, lo cierto es que en ese acto administrativo no liquidó de forma adecuada el capital adeudado, ni calculó los intereses moratorios causados en los términos del artículo 177 del Decreto 01 de 1984, el cual le resultaba aplicable por haberse proferido esas sentencias en vigencia de esa disposición.

Esto es así porque, como ya se indicó, la entidad ejecutada aplicó un límite porcentual a la liquidación de las horas extras y recargos, proscrito expresamente en la sentencia de segunda instancia objeto de recaudo. Tuvo en cuenta los compensatorios, pese a la expresa prohibición de las aludidas sentencias. No tasó los intereses de que trataba el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, no obstante que los mismos se causaron a partir de la ejecutoria de aquellas providencias.

*En tales condiciones, no cabe duda que la entidad ejecutada no ha pagado al ejecutante la totalidad del capital derivado de las sentencias objeto de recaudo, ni ha reconocido ni pagado los intereses derivados de esas providencia, los cuales se han venido causando desde el **27 de noviembre de 2013**.*

*En este orden de ideas, se **ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo**, la cual estará a cargo de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, adjuntando los documentos que sustenten la misma, de la cual se dará traslado por el término de tres (3) días.

4. Costas y agencias en derecho.

Con relación a la condena en costas debe precisarse que si bien este Despacho en sentencias anteriores proferidas dentro de los procesos ejecutivos imponía condena en costas, corresponde en esta oportunidad rectificar tal criterio, teniendo en cuenta la posición mayoritaria asumida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto a que para la determinación de la misma se debe aplicar un criterio subjetivo.

Sobre la condena en costas y agencias de derecho, el Despacho considera que, de acuerdo a la evaluación realizada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso, en el presente caso resulta improcedente, en razón a que no se evidenció su causación ni comprobación dentro la actuación surtida en este proceso que amerite la imposición de la misma.

*En mérito de lo expuesto, **Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito de “**pago total de la obligación**”, propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, la cual estará a cargo de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**.

TERCERO: LIQUIDAR EL CRÉDITO conforme a las reglas establecidas en los artículos 446 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual las partes deberán presentar la respectiva liquidación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, adjuntando los documentos que sustenten la misma, de la cual se dará traslado por el término de tres (3) días.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y agencias a la entidad ejecutada.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, conforme a lo expuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
 JUEZA**

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-
 CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001-33-35-013-2018-00130
Ejecutante: GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
Ejecutado: BOGOTÁ D.C.- SEC DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL

Código de verificación:

c5d9a178d562e9f0070d520406df1e092f3fc25e51dee652a5c611159157d26e

Documento generado en 18/12/2020 03:18:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 18/12/2020 11:22 PM

Para: jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>; procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>; mmruabogada@hotmail.com <mmruabogada@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (553 KB)

FALLO 2018-130.pdf;

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
323-2058955**

Acatando lo estipulado en el Art. 203 de la Ley 1437 de 2011, procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia me permito notificar la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.

- 2018-130

Señor Apoderado el Despacho en aras de prestar un mejor servicio a dispuesto informarle que en el evento de ser necesario obtener algunas de las piezas procesales que reposan el expediente, las cuales pueden ser indispensables para interponer los recursos de ley, se les solicita de manera atenta enviar un correo electrónico, al buzón admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso así como las piezas procesales requeridas.

Cualquier información adicional estamos a prestos a suministrarla de manera inmediata a la línea celular o whatsapp del juzgado 13 administrativo de Bogotá 323-2058955 a partir del 12 de enero de 2021 donde con gusto atenderemos de inmediato sus inquietudes.

Les recuerdo que los Juzgados entran a vacancia judicial a partir del 19 de diciembre de 2020, inclusive, y a partir de esa fecha por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los correos electrónicos serán bloqueados para evitar una avalancha de memoriales cuando se retorne a las actividades laborales el 12 de enero de 2021.

Razón por la cual, en el evento que vayan a radicar memoriales del presente asunto les solicito remitir los mismos bien sea antes del 18 de diciembre de 2020 o a partir del 12 de enero de 2021, dado que de no acatarse ello, tales memoriales podrían no ser recibidos por el Juzgado.

Atentamente,

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

Entregado: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 12/01/2021 6:00 AM

Para: procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria81bogota@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

Entregado: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 12/01/2021 6:00 AM

Para: mmruabogada@hotmail.com <mmruabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mmruabogada@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

Entregado: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

postmaster@scj.gov.co <postmaster@scj.gov.co>

Mar 12/01/2021 6:01 AM

Para: notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Asunto: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

Entregado: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 12/01/2021 6:01 AM

Para: jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jairosarpa@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION FALLO PROCESO EJECUTIVO 2018-130

RV: solicitud aclaración y corrección numeral segundo fallo ejecutivo 11001 33 35 013 2018 00 130 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 9:26 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

solicitud aclaracion o correccion GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA JUZGADO 13 - 2018 - 130 CARCEL.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: jairo sarmiento <jairosarpa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 9:14 a. m.

Para: notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud aclaración y corrección numeral segundo fallo ejecutivo 11001 33 35 013 2018 00 130 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA

Cordial saludo

Me permito remitir memorial en 3 folios pdf, conteniendo solicitud aclaración y corrección del numeral segundo del fallo de seguir adelante con la ejecución, expediente 11001 33 35 013 2018 00 130 00 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA.

Cordialmente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

Bogotá D.C., enero de 2021

Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 1101 33 35 013 2018 00 130 00 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA demandado BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CARCEL DISTRIAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Asunto: Solicitud aclaración o corrección de numeral segundo parte resolutive providencia seguir adelante con la ejecución

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del actor, de manera respetuosa me permito solicitar la aclaración o corrección del artículo segundo de la providencia proferida el 18 de diciembre de 2020 y notificada electrónicamente el 12 de enero de 2021, en el sentido que la parte ejecutada en el presente proceso es BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CARCEL DISTRITAL DE VARONES, conforme con el auto proferido por su Despacho el 26 de junio de 2019 donde en el numeral primero y 5.1. de la misma reza:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de del señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.606, y en contra de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CARCÉL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES, por los siguientes conceptos:

- Por la suma “

5.1. De la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- CARCÉL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES”.

En el plenario obra constancia de notificación a la entidad ejecutada y contestación de demanda radicada el 26 de agosto de 2019 por la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA así como alegatos de conclusión de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

En el numeral segundo de la providencia proferida el 18 de diciembre de 2020 reza:

“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, la cual estará a cargo de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO- CARCÉL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES”.

Conforme con lo anteriormente expuesto es procedente la solicitud de aclaración o corrección del numeral segundo de la providencia donde se ordena seguir adelante con la

Organización de Abogados Consultores y Asesores

ejecución en el sentido que la ejecutada es la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES".

[Handwritten mark]

De la Señora Juez, respetuosamente,

[Handwritten signature]
JAIRO SARMIENTO PATARROYO

~~C.C. 19.191.989 de Bogotá~~

TP 62.110 CSJ

INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 27 de enero de 2021

Ingresa al Despacho de la señora Jueza informando que:

La parte actora allega memorial de aclaración y corrección de la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.-



**MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., cinco (55) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2018-00130-00
DEMANDANTE:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO(A):	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
ASUNTO:	AUTO CORRIGE ERROR CAMBIO DE PALABRAS

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

*A través de correo electrónico remitido el 14 de enero de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la corrección de la sentencia calendada el 18 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que la entidad ejecutada era **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** y no **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**.*

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio** o alteración **de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, en cualquier tiempo, de forma oficiosa o **a solicitud de parte**, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.*

*En este sentido, se observa que en la sentencia proferida en el caso de marras el 18 de diciembre de 2020, en efecto, se incurrió en un error mecanográfico de cambio de palabras debido a que se consignó que la entidad ejecutada era **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, cuando lo correcto era **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE***

MUJERES, tal como se había señalado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, resulta procedente corregir la sentencia del 18 de diciembre de 2020, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia calendada el 18 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, la cual estará a cargo de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**.

(…)”

SEGUNDO: TENER por corregidos como consecuencia de lo anterior todos los apartes donde se haya incurrido en el mismo error mecanográfico de cambio de palabras, en los término mencionados en precedencia.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No **001** de fecha **08/02/21** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
11001-33-31-013-2018-00130

NOTIFICACION ELECTRONICA ESTADO ORDINARIO 001 DE 2021

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 9/02/2021 5:57 PM

Para: procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; adal776@hotmail.com <adal776@hotmail.com>; estatalesabogadossas@gmail.com <estatalesabogadossas@gmail.com>; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; carlosjmansillaj@hotmail.com <carlosjmansillaj@hotmail.com>; carlosy07@hotmail.com <carlosy07@hotmail.com>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; harold.rios604@ca <harold.rios604@ca>; marisol.usama550@casur.gov.co <marisol.usama550@casur.gov.co>; catavl0311@hotmail.com <catavl0311@hotmail.com>; mfernanda.conciliatus@gmail.com <mfernanda.conciliatus@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; ycastro.conciliatus@gmail.com <ycastro.conciliatus@gmail.com>; CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; cchmabogados@gmail.com <cchmabogados@gmail.com>; sla.abogados.colombia@gmail.com <sla.abogados.colombia@gmail.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

**JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°001 de 2021 que contiene autos proferidos el 05 de febrero de 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Y también pueden ser visualizados en el siguiente link

 [ESTADO 001 DE 2021](#)

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

RV: PROCESO EJECUTIVO 013 - 2018 - 130 DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA - DEMANDADO DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

JUZGADO 13 - 2018 - 130.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: jairo sarmiento <jairosarpa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 2:55 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 013 - 2018 - 130 DEMANDANTE GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA - DEMANDADO DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Cordial saludo

Me permito remitir memorial pdf en 2 folios y 3 anexos, contiene liquidación actualizada del crédito proceso 11001 33 35 013 2018 00 130 00 demandante GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA demandado DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTA - DIRECCION CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Cordialmente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

Junio de 2019	68.339.537
Intereses moratorios 26 de junio de 2019 al 18 de febrero de 2021	17.244.651.55
Gran Total capital e intereses hasta el 18 de Febrero de 2021	\$ 136.283.606.55

Se allega liquidación de intereses moratorios realizadas con la plataforma Liquisoft.com.co, en 3 folios respecto al capital de \$ 42.517.088 entre el 26 de junio de 2019 hasta el 18 de febrero de 2021.

Gran Total capital e intereses moratorios hasta el 18 de febrero de 2021 **\$ 136.283.606.55**

De la Señora Juez, cordialmente,

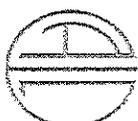

JAIRO SARMIENTO PATARROYO
~~C.C. 19.191.989 de Bogotá~~
T.P. 62.110 C.S.J.

Anexo 3 folios



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	2018-130 Juzgado 13	
DEMANDANTE	GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA	
DEMANDADO	DISTRITO CAPITAL	
TASA APLICADA	(((TasaEfectiva**Periodos/DiasPeriodo))-1	

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2019-06-26	2019-06-26	1	28,95	42.517.088,00	42.517.088,00	29.627,20	42.546.715,20	0,00	29.627,20	42.546.715,20	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-06-27	2019-06-30	4	28,95	0,00	42.517.088,00	118.508,81	42.635.596,81	0,00	148.136,01	42.685.224,01	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	42.517.088,00	917.802,49	43.434.690,49	0,00	1.065.738,50	43.592.828,50	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	42.517.088,00	919.283,86	43.436.571,86	0,00	1.985.022,36	44.502.110,36	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,99	0,00	42.517.088,00	889.629,54	43.406.717,54	0,00	2.874.651,91	45.391.739,91	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	42.517.088,00	910.026,63	43.427.114,63	0,00	3.784.676,53	46.301.766,53	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	42.517.088,00	877.815,66	43.394.029,66	0,00	4.662.494,19	47.179.582,19	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	42.517.088,00	902.012,86	43.419.100,66	0,00	5.564.506,85	48.081.594,85	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	42.517.088,00	896.096,28	43.413.104,28	0,00	6.460.603,13	48.977.691,13	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-28	29	28,59	0,00	42.517.088,00	849.738,32	43.366.626,32	0,00	7.310.341,45	49.827.429,45	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	42.517.088,00	903.701,30	43.420.789,30	0,00	8.214.042,75	50.731.130,75	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	42.517.088,00	863.914,01	43.381.002,01	0,00	9.077.956,76	51.595.044,76	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	42.517.088,00	871.482,10	43.388.570,10	0,00	9.949.438,86	52.466.526,86	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	42.517.088,00	840.483,94	43.357.571,94	0,00	10.789.922,79	53.307.010,79	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	42.517.088,00	868.500,07	43.385.888,07	0,00	11.658.422,87	54.175.610,87	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	42.517.088,00	873.737,87	43.392.829,87	0,00	12.534.180,74	55.051.248,74	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	42.517.088,00	849.957,03	43.367.045,03	0,00	13.384.117,77	55.901.205,77	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	42.517.088,00	867.221,32	43.384.309,32	0,00	14.251.339,09	56.766.427,09	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	42.517.088,00	828.916,84	43.346.004,84	0,00	15.080.259,93	57.597.343,93	0,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios									
PROCESO	2018-130 Juzgado 13									
DEMANDANTE	GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA									
DEMANDADO	DISTRITO CAPITAL									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	42.517.088,00	840.282,59	43.357.350,59	0,00	15.920.516,51	58.437.808,51	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	42.517.088,00	834.244,43	43.351.332,43	0,00	16.754.762,94	59.271.850,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-18	18	26,31	0,00	42.517.088,00	489.888,61	43.006.976,61	0,00	17.244.651,55	59.761.738,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-130 Juzgado 13
DEMANDANTE	GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	DISTRITO CAPITAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$42,517,088.00
SALDO INTERESES \$17,244,651.55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0.00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0.00
SANCIONES \$0.00
SALDO SANCIONES \$0.00
VALOR 1 \$0.00
SALDO VALOR 1 \$0.00
VALOR 2 \$0.00
SALDO VALOR 2 \$0.00
VALOR 3 \$0.00
SALDO VALOR 3 \$0.00
TOTAL A PAGAR \$59,761,739.55

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0.00
SALDO A FAVOR \$0.00

OBSERVACIONES